

# **ACUERDO QUE CREA UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, ARTE Y TURISMO (IMCATUR)**

## **TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1.** Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo.

**Artículo 2.** El domicilio del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, será la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que puedan establecerse oficinas en otras poblaciones o zonas del Municipio.

**Artículo 3.** El objeto del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, será:

- I. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en las actividades culturales, artísticas y de turismo;
- II. Ejercer las atribuciones conferidas al Ayuntamiento en las Leyes de Fomento a la Cultura y las Artes, y Fomento al Turismo para el Estado de Sonora; así como en los convenios de coordinación que se deriven de las mismas;
- III. Ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Patrimonio Cultural del Municipio de Hermosillo;
- IV. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones de fomento y promoción del turismo y la cultura de acuerdo a las atribuciones del Municipio;
- V. Formular los programas municipales de fomento y promoción del turismo y la cultura, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Desarrollar actividades que promuevan los atractivos turísticos y culturales del Municipio;

- VII. Desarrollar y promover el establecimiento y conservación de la infraestructura turística y cultural;
- VIII. Promover y difundir el desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas, en todas las disciplinas y los valores culturales en la comunidad hermosillense;
- IX. Impulsar la investigación de las manifestaciones culturales y la creación artística;
- X. Establecer el Registro de Actividades Artísticas y Culturales que se desarrollen en el Municipio;
- XI. Coadyuvar en la preservación y difusión de las tradiciones de los grupos indígenas sonorenses que radiquen en el Municipio;
- XII. Impulsar el establecimiento de bibliotecas, videotecas, centros de Internet, casas de cultura, centros de promoción turística, cultural y artística, incorporando tecnología informativa;
- XIII. Estimular la producción de los artistas radicados en el Municipio a través de la celebración de concursos, difusión de su obra, reconocimientos y la institución de premios;
- XIV. Realizar eventos, como festivales, fiestas y ferias que proyecten la identidad del Municipio, sus raíces históricas, su arte, su patrimonio cultural y turístico;
- XV. Promover la apertura de espacios culturales y turísticos en el Municipio;
- XVI. Promover la producción bibliográfica del Municipio, realizando labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa en todos los géneros literarios;
- XVII. Difundir las actividades del Instituto a través de medios masivos de comunicación, propios, impresos, electrónicos, boletines y revistas;
- XVIII. Promover la participación de los sectores social y privado en la evaluación de los programas que en la materia se establezcan;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- XX. Promover la integración del Consejo Municipal de Cultura y Turismo; y
- XXI. Las que le señalen las leyes, reglamentos, circulares, convenios y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 4.** El Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Sectorial respectivo y del Programa Institucional, establezca la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones.

En lo no previsto en este acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE APOYO**

### **CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE APOYO**

**Artículo 5.** El Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, contará con:

**I. Órganos de Gobierno:**

- A) Una Junta de Gobierno, y
- B) Una Dirección General

**II. Órganos de Apoyo:**

- A) Consejo Consultivo de Cultura y Turismo del Municipio de Hermosillo.

Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

### **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, es el órgano de gobierno encargado de discutir y aprobar las políticas y acciones sobre las cuales operará el Instituto.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Director General de Desarrollo Social;
- III. El Tesorero Municipal;

- IV. Dos Regidores del Ayuntamiento de Hermosillo, integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, nombrados por ésta, debiendo uno de ellos pertenecer a la primera minoría.
- V. Dos Regidores del Ayuntamiento de Hermosillo, integrantes de la Comisión de Desarrollo Turístico, nombrados por ésta, debiendo uno de ellos pertenecer a la primera minoría.

De cada uno de los miembros propietarios, deberá designarse un suplente y la Junta de Gobierno funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones indelegables establecidas en el artículo 10 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente, de manera mensual previa convocatoria que realice el Secretario Técnico, pudiendo celebrar, además, las sesiones extraordinarias que fueren necesarias para tratar asuntos que por su importancia o por urgencia lo ameriten.

Para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, el Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, mismo que tendrá derecho al uso de la voz, pero sin voto en los asuntos que se traten.

**Artículo 10.** Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta y, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
- II. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de sesiones, y
- III. Las demás que le confieran el presente Acuerdo y otras disposiciones reglamentarias.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 11.** El Director General del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, será designado por el Presidente Municipal, debiendo cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

**Artículo 12.** Serán facultades y obligaciones del Director General del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, las establecidas en el artículo 12 del Reglamento

de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO**

**Artículo 13.** El Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, contará con un Consejo Consultivo de Cultura y Turismo del Municipio de Hermosillo, que tendrá como objeto, la consulta y apoyo en materia de fomento a la cultura, arte y turismo.

**Artículo 14.** El Consejo Consultivo de Cultura y Turismo del Municipio de Hermosillo, se integra por representantes de los sectores social y privado, relacionados con las actividades culturales y turísticas, atendiendo la normatividad correspondiente.

**Artículo 15.** El Consejo Consultivo de Cultura y Turismo del Municipio de Hermosillo, para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como órgano de asesoría, consulta y recomendación al Instituto, en lo relativo a las acciones para el fomento a las actividades culturales y turísticas;
- II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- III. Promover el fortalecimiento de las organizaciones dedicadas al fomento de actividades artísticas y culturales, y
- IV. Las demás que determine el Reglamento Interior del Instituto.

### **TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 16.** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, se constituirá con:

- I. Las aportaciones, cuotas u otras contribuciones que realice el Gobierno Federal, Estatal y en general, toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, todo tipo de instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales, así como personas físicas o morales.

- II. Los recursos que le proporcione el Ayuntamiento de Hermosillo, para los programas de fomento a la cultura, arte y turismo.
- III. Los Rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, operaciones y bienes.
- IV. Las aportaciones que en especie le haga el Ayuntamiento.
- V. Los ingresos obtenidos por la realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes.
- VI. Los ingresos obtenidos por donaciones realizadas a favor del Instituto, y/o por cualquier otro acto jurídico;
- VII. Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Instituto, y
- VIII. Y en general, por las percepciones que se obtengan por cualquier concepto legal.

## **TÍTULO CUARTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS COMISARIOS PÚBLICO Y CIUDADANO**

**Artículo 17.** Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Instituto Municipal de Cultura, Arte y turismo, se ejercerán por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el Comisario Público y el Comisario Ciudadano, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Título Segundo del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 18.** Las relaciones laborales y la seguridad social ante el personal y el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.** Se abroga el acuerdo que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Cultura y Arte, publicado el 21 de noviembre de 2003 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Tercero.** Los recursos materiales y los bienes muebles, con los que hayan operado hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Cultura y Arte y la Dirección General de Turismo, pasarán a constituir parte del patrimonio inicial del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo.

**Artículo Cuarto.** Los empleados y trabajadores del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Cultura y Arte, pasarán al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo, con todos sus derechos y garantías laborales.

**Artículo Quinto.** La primera sesión de la Junta de Gobierno, deberá ser protocolizada mediante escritura pública.

**Artículo Sexto.** Todos los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que haya participado el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Cultura y Arte, continuarán vigentes hasta su conclusión, asumiendo los respectivos derechos y obligaciones el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo.

**Artículo Séptimo.** El Consejo Consultivo de Cultura y Turismo del Municipio de Hermosillo, deberá integrarse en un término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Se expide la presente certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Veinte días del mes de Enero de Dos Mil Diez, para los fines a los que haya lugar.**

**FECHA DE APROBACIÓN: 2010/01/20**  
**FECHA DE PUBLICACIÓN: 2010/02/02**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL: 9, SECCIÓN II, BOLETÍN OFICIAL**  
**INICIO DE VIGENCIA: 2010/02/03**